

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
GIJON**

SENTENCIA: 00171/2013

-

N11600

PLAZA DECANO EDUARDO IBASETA Nº 1 (NUEVO PALACIO DE JUSTICIA) 3ª PLANTA.- GIJÓN

N.I.G: 33024 45 3 2013 0000108

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000105 /2013 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De : PONIENTE GIJON S.L.

Letrado: LOPD

Contra ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GIJON

Letrado: D. LOPD

Procurador D. LOPD

SENTENCIA

En GIJON, a veinticuatro de Septiembre de dos mil trece.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Jorge Rubiera Álvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Gijón, los presentes autos de Procedimiento Abreviado núm. 105/2013, seguido ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante la entidad Poniente Gijón S.L. representada y asistida por el Letrado Don LOPD LOPD , y de otra como demandado el Ayuntamiento de Gijón, representado por el Procurador Don LOPD y asistido por el Letrado Don LOPD , sobre Subvención.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la parte actora se presentó demanda en la que alegó los hechos y fundamentos de derecho contenidos en la misma y terminó suplicando al Juzgado dicte sentencia por la que estimando la demanda, se deje sin efecto los actos administrativos recurridos y se declare el derecho de la recurrente al percibo de la subvención interesada en cuantía de 1500 euros condenando a la demandada a su efectivo abono, con los intereses legales, costas y todo cuanto además proceda en Derecho.



SEGUNDO: La demanda fue admitida a trámite señalándose día y hora para la celebración de la vista, acordando reclamar de la Administración demandada el correspondiente expediente administrativo, el cual fue remitido, celebrándose la vista con el resultado que obra en autos.

TERCERO: En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado y cumplido las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La parte actora interpone recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ayuntamiento de Gijón sobre subvenciones a la contratación por cuenta ajena (contratos de marzo a mayo de 2012) referida al expediente 023127/2012, publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, de 15-12-12, por la que se deniega a la recurrente subvención por la contratación de D. LOPD, así como frente a la resolución del Ayuntamiento de Gijón de 22-1-13 que desestimó el recurso de reposición formalizado contra la resolución previamente citada.

Se señala en la demanda que el 26-3-12 se publica en el BOPA acuerdo del Ayuntamiento de Gijón de aprobación de las bases de la convocatoria de ayudas a la contratación de trabajadores por cuenta ajena. Convocatoria 2012. Que con fecha 13-6-12 la recurrente presenta ante la Corporación Local demandada solicitud de subvención por la contratación por cuenta ajena de LOPD quien suscribió contrato de trabajo temporal (eventual por circunstancias de la producción) a tiempo completo con la actora el 29-5-12 con duración desde dicha data hasta el 8-1-13; que junto con dicha solicitud se adjuntaron toda la documentación requerida entre ella, copia de contrato de trabajo registrado en el Servicio Público de Empleo Estatal, registro efectuado telemáticamente otorgándole el identificador E-33-2012-0097785, acreditativo de su registro.

Sigue la demanda que con fecha 5-9-12 le es notificado a la actora requerimiento de documentación por escrito datado el 29-8-12 suscrito por la Jefa del Servicio de Promoción, Desarrollo e Innovación del Ayuntamiento de Gijón y dimanante del expediente 023127/12. Que con fecha 11-9-12 la actora cumplimenta el requerimiento, cumplimiento que efectúa telemáticamente a través de la propia página web habilitada al efecto por la Corporación demandada si bien al finalizar el proceso aparece una posible incidencia en concreto "500- Error interno del servidor", por lo que se procede a la impresión del pantallazo con constancia de la información de error en la propia página web habilitada al efecto, aun cuando se emite justificante de presentación de documentos en el que consta como Unidad Registral: Oficina Virtual, siendo el objeto "presenta documentación para adjuntar a la solicitud de subvención para la contratación por cuenta ajena del trabajador LOPD". Que el día 27-9-12 la recurrente recibe llamada telefónica del Ayuntamiento demandado en el que informaba que no se puede acceder a la documentación aportada por el sistema telemático para la subsanación requerida por lo que se indica que sea presentada de forma presencial por el Registro lo que la actora lleva a





cabo el día siguiente 28-9-12 en el que se presenta en el registro correspondiente la documentación que primeramente fue remitida telemáticamente a través de la página web del ente local y la que al parecer, en un anormal funcionamiento no descargó la documentación requerida.

Como fundamentos de derecho se señala que la actora con su solicitud acompañó la comunicación del contrato de trabajo objeto de subvención a la oficina del Servicio Público de Empleo, comunicación que se efectuó telemáticamente. Se alega que a pesar de la improcedencia del requerimiento efectuado, dentro del plazo la actora presentó la documentación (nuevamente) requerida utilizando para ello el procedimiento telemático ofrecido por la Corporación Local, a través de su propia página web que emitió justificante de presentación de documento, a pesar de que al finalizar el proceso la aplicación informática expresó "500 - Error interno del servidor", recibiendo llamada del propio Ayuntamiento demandado comunicando el error de su página web y conminando a que la actora lleve a cabo la presentación de forma presencial en las oficinas ad hoc.

Por la Administración demandada se solicitó la desestimación del recurso interpuesto.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la base décima apartado 2 de las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones para la contratación por cuenta ajena año 2012 (BOPA 26-3-12), las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación exigida, se formularán en el modelo normalizado (03.01) publicado en la sede electrónica municipal.

En el anexo I de las bases al regular la documentación a presentar con la solicitud prevé en su apartado 2 (folio 21 de la causa) copia del contrato de trabajo con sello del Servicio Público de Empleo o de la comunicación a la oficina del Servicio Público de Empleo correspondiente de la contratación o conversión objeto de la solicitud de subvención y con constancia expresa del centro de trabajo ubicado en Gijón, en el que sea visible la huella electrónica.

Examinado el expediente administrativo se constata que la copia de contrato aportada con la solicitud inicial no tenía el sello de la oficina Pública de Empleo (folios 3 y 20 del expediente) ni la comunicación remitida a la oficina del Servicio Público de Empleo tenía visible la huella electrónica (folio 21 del expediente).

Al no aportarse la documentación requerida en cumplimiento de la base décima 4 de las bases reseñadas se requirió a la actora el 29-8-12 (folio 44 del expediente), notificado el 5-9-12 para que aportase la reseñada documentación, presentando a través de la Oficina Virtual el formulario obrante a los folios 58 y 59 del expediente, pero sin documento adjunto alguno, tal y como se constata en los correos electrónicos intercambiados entre el Servicio de Planificación y Modernización y la Agencia Local de Promoción Económica y Empleo (folio 75 el expediente) de los que se infiere que sí



se recibió la solicitud presentada (folio 51 del expediente) pero sin documentación adjunta a la misma.

Se señala en la demanda (hecho 4º) que el 11-9-12 y vía telemática se aportó la documentación requerida, si bien se señala que al finalizar el proceso aparece una posible incidencia en concreto " 500-error interno del servidor" por lo que se procede a la impresión del pantallazo, aún cuando se emite justificante de presentación de documentos.

Sin embargo esta versión de los hechos no coincide con la ofrecida en vía administrativa (folios 78 y 79), donde se dice que la documentación que se solicitó en escrito recibido el 5-9 para subsanar errores en la solicitud, se presentó de forma telemática el 11-9-12, tal como puede verse en la copia del registro que se presenta, cumpliendo así el plazo de 10 días. Y se añade que con fecha 27-9-12 se recibe llamada del Servicio de Ayudas del Ayuntamiento de Gijón, informando que debido a un error informático la documentación que se presentó no llegó de forma correcta; instando a enviarla nuevamente. Así, se realiza, intentando enviarla nuevamente de forma telemática y al no poder hacerlo por error en la página (se adjunta captura de pantalla de dicha fecha) se registra de forma presencial el día 28-9-12.

Esta versión tampoco coincide con la prestada por Doña Andrea Olivera Poo en su comparecencia judicial, quien señaló que tras recibir el requerimiento se presentó la documentación a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento (minuto 11,25 de la grabación), que en el momento de presentarla se extrae de la página web un justificante (minuto 11,40), lo guarda y lo suele imprimir y justo después de sacar el resguardo recibe un error (minuto 11,50), realizando una captura de pantalla y lo guardó en el ordenador. Que a finales de septiembre (minuto 12,25), reciben una llamada de la Agencia Local de Empleo en la que dicen que han recibido algún tipo de documentación pero que por algún motivo, error no la ven bien o no se adjuntó correctamente y no la llegaron a recibir y solicitan que la vuelva a presentar. Que la testigo les comentó que la documentación la llevarían al registro (minuto 12,45) y al día siguiente fueron al registro del Ayuntamiento de Gijón y se presentó la documentación.

Al ser preguntada por el pantallazo de error que adjuntan y si se imprimió el día 27 contestó (minuto 13,20) que lo preparó todo, el registro que se había hecho inicialmente, la solicitud de subvención y el pantallazo, lo imprimió el día anterior a presentarlo.

Al ser preguntada si el día 27 presentan la documentación por la oficina virtual (minuto 14,25) contestó que no. Que recibieron la llamada y se presentó en el registro el día 28. Al preguntarle si el día 27 enviaron la documentación de forma telemática o por registro (minuto 16,40) contestó que no recordaba exactamente si la había enviado el día 27 telemáticamente, recordando que el día 28 se presentó presencialmente.

En definitiva no se justifica debidamente que el pantallazo presentado (folio 82 del expediente) corresponda a



un error en el sistema informático ocurrido el día 11-9-12. Dicho pantallazo está fechado el 27-9-12, día en el que el sistema informático no generó justificante alguno mientras que el día 11-9-12 sí se generó el correspondiente justificante (folio 51 del expediente) por lo que ha de concluirse que la actora el 11-9-12 no aportó la documentación requerida y es por ello que la resolución recurrida que la tuvo por desistida de su solicitud es ajustada a derecho a tenor de la base décima apartado 4 de las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones para la contratación por cuenta ajena año 2012 y del art. 23.5 de la Ley 38/03 General de Subvenciones según el cual, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art 71 de la Ley 30/92.

TERCERO: En materia de costas, de conformidad con lo establecido en el art. 139 de la LJCA no procede su imposición habida cuenta de la controversia fáctica existente entre las partes sobre las cuestiones litigiosas de este proceso.

FALLO

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado D. LOPD en representación y asistencia de la entidad Poniente Gijón S.L. contra la resolución del Ayuntamiento de Gijón de 22-1-13 por resultar la misma conforme a derecho; sin costas.

La presente sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha; doy fe.

